



Expediente No. 2021-087

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE ENERO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **DANIELA ROJAS BLANCO** en contra de **AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestacion a la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ENERO DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada descorrio el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar, por lo anterior se resolverá de la siguiente manera.

1) De la notificación y la contestación de la demandada presentada por AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.

Verificado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación a la demandada **AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.**, allegando la certificación de lectura del correo que contenia la demanda, y el auto admisorio de fecha 26 de julio de 2021.

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021, la demandada **AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.**, dio respuesta a la demanda.

A efectos de verificar si la contestación se radicó en termino, se tiene que, conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificacion. Quiere decir lo anterior que el termino para radicar la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la certificación de confirmación de lectura es de fecha 2 de agosto de 2021¹, el término de

¹ PDF numero 06, folio 76 a 77 del expediente digital.



traslado empezó a correr desde el 5 de agosto de 2021 al 19 de agosto de 2021 y la demandada dio respuesta el 23 del mismo mes y año, es decir, dos (2) días posteriores al vencimiento del termino concedido por la norma procesal, por lo que se tendrá como extemporanea la contestación de la demanda.

2) Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder al doctor AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, por el representante legal de la empresa AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S., señor DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON.

Encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos a el conferido.

3) De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, y las contestaciones a la misma, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por extemporánea la contestación de la demadna presentada por la parte demandada AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, identificado con la C.C. No. 8.635.217 y T.P. No. 84.645 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el martes 25 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las



gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 02

N